

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

1742 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, por la que se adoptan los principios del mecanismo de gestión adaptativa de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en cotos de la Comunidad Autónoma de Murcia, y se abre el plazo de solicitud de adhesión a los mismos.

En las últimas décadas se ha venido poniendo de manifiesto la situación de declive de las poblaciones de tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en gran parte de su área de distribución en Europa. Especie migratoria y cinegética muy apreciada por los cazadores y sobre cuyas poblaciones han influido muy desfavorablemente factores como falta de alimento, falta de lugares de nidificación, competencia con otras especies o una presión cinegética no sostenible.

El "Plan de acción internacional para la conservación de la tórtola europea 2018-2028" fue recomendado para su implementación en los Estados miembros de la Unión por el Grupo de Expertos en Directivas Ambientales (NADEG en sus siglas en inglés) el 3 de mayo de 2018, y adoptado en la COP 12 (octubre de 2018) de la Convención sobre Especies Migratorias, en base al declive poblacional de esta especie. Dicho plan de acción incluye siete objetivos conducentes a la conservación de la especie que involucran acciones concretas por parte de todos los posibles actores, desde las Administraciones, propietarios de tierras, agricultores y cazadores, a las entidades conservacionistas y Organismos No Gubernamentales.

El objetivo tercero del Plan de acción versa sobre la implementación de una caza en niveles sostenibles de la especie en todo su rango de distribución. En base a dicho objetivo se establece en el Plan de acción el desarrollo de un Plan Adaptativo de Caza Sostenible (Adaptative Harvest Management Plan, AHMP en sus siglas en inglés) y la recomendación de una moratoria hasta la implementación de dicho plan adaptativo.

En base al Plan Adaptativo y al Dictamen motivado de referencia C 2020 7817 Final, relativo al procedimiento de infracción núm. 2019/2143 de la Comisión Europea contra el Reino de España por el carácter insuficiente de las medidas adoptadas para la conservación de la tórtola europea dirigido al Reino de España en virtud del artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3, del artículo 4, apartados 2 y 3, del artículo 7, apartado 1 y apartado 4, párrafo primero, de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, se propuso en 2021 por el comité NADEG una moratoria de su caza en España, Francia y Portugal.

En respuesta a esta propuesta, el Reino de España expresó su voluntad de adaptar sus medidas cinegéticas a las conclusiones que estableciera el consorcio científico encargado de fijar los principios para la gestión adaptativa de la tórtola

a nivel europeo, una de las cuales fue establecer esta moratoria de su caza a través del establecimiento de una "cuota cero", reversible en función de criterios poblacionales y técnicos. Razón por la que se adoptó el criterio de cupo cero para la Región de Murcia en las temporadas 2021/2022, 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025 y 2025/2026.

Desde el año 2022 se viene desarrollando el seguimiento biológico de especies cinegéticas en la Región de Murcia: Tórtola europea y Codorniz común mediante contrato con la Fundación Artemisan para conocer la evolución poblacional de la especie a nivel regional.

Las medidas de gestión adaptativa de la tórtola europea, han llevado a que el Grupo de trabajo de Recuperación de Aves del comité NADEG propusiese en su reunión del 4 de marzo el levantamiento de la moratoria, debido a que se ha acreditado un crecimiento poblacional marcado durante dos años seguidos, los índices de supervivencia resultaron superiores a 1, y a que los Estados miembros presentaron sistemas de control de capturas fiables. Por ello, el comité NADEG, en su reunión del 1 de abril de 2025 ha reconocido los esfuerzos realizados por países como Francia, Italia y, especialmente, España, en materia de monitorización, regulación de las capturas y mejora de hábitats orientados a la recuperación de la especie, informando favorablemente volver a permitir la caza de tórtola europea en el corredor migratorio occidental (excepto en Portugal) con el compromiso de continuar con la monitorización y revisiones anuales.

Según los resultados presentados en el grupo de trabajo, a partir de los datos del Sistema Paneuropeo de Monitorización de Aves Comunes (PECMBS), se estima que la población de tórtola europea es de 8,85 millones de individuos, y en base a esta población, se plantea un escenario de extracción para el corredor migratorio occidental. Este escenario de caza plantea una tasa de extracción máxima para el corredor migratorio occidental (Italia, Francia, España y Portugal) del 1,5% de la población, con el objetivo de mantener el crecimiento poblacional y garantizar la recuperación de la población lo antes posible, lo que significa un total de 132.000 ejemplares para la temporada 2025/2026, asignando un cupo de esta ave para España de 106.920 ejemplares. Este cupo nacional se ha repartido de común acuerdo entre las comunidades autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el Comité de caza nacional.

La Administración Regional debe establecer las condiciones para la distribución del cupo anual de caza de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en cada temporada cinegética, entre aquellos cotos que hayan desarrollado medidas de gestión de hábitats beneficiosos para la especie, que incluyan en el plan de ordenación cinegética del acotado el aprovechamiento de la misma, y que implementen la herramienta del precinto digital de caza para el control de capturas puesta a disposición por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Las medidas de control, condicionantes del levantamiento de la moratoria producido, permitirán garantizar y completar la información que viene recogiendo de años atrás, ampliar datos necesarios para seguir evaluando la recuperación de la población de tórtola, haciendo que la mejora del hábitats de la especie sea una realidad, y que el reparto del cupo asignado obedezca a criterios objetivos y transparentes. Con todo, la gestión adaptativa que con la presente se dispone será decisiva en la ordenación o disposición general de vedas cinegética respecto de la especie.

Fundamentos jurídicos

La Directiva 2009/147/CEE del Parlamento Europeo relativa a la conservación de las aves silvestres por cuanto se refiere a la obligación de los Estados miembros en sus artículos 2 y 7.4, a propósito de la adopción de medidas para mantener o adaptar las poblaciones de especies de aves reguladas, y respecto a que la práctica de la caza respete los principios de utilización responsable y de regulación equilibrada de las especies de aves afectadas, y resulte compatible en cuanto a la población de especies, en especial las migratorias, con las medidas antes referidas.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en especial por cuanto establece el deber de garantizar la conservación y fomento de las especies sobre las que se habilite la actividad cinegética, a cuyo efecto las Comunidades Autónomas determinaran los terrenos aptos para la misma y las fechas hábiles para cada especie.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de fauna silvestre de la Región de Murcia, por cuanto asienta los principios para la ordenación y gestión de los posibles aprovechamientos de la fauna silvestre en armonía con los objetivos de su protección, conservación, mejora y gestión, y también respecto a los hábitats naturales en los aspectos vinculados a aquella, incluido el de su ordenación. Además, contiene determinaciones sobre el ciclo biológico y el estado poblacional de las especies.

Con tal fundamentación y en el ejercicio de las atribuciones asignadas a este centro directivo conforme al Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (BORM n.º 220 de 22 de septiembre de 2023 suplemento n.º 13), y en el Decreto n.º 236/2025, de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería (BORM n.º 292 de 19 de diciembre), a propuesta de la Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 14 de abril de 2026 y oído el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia en su sesión del día 5 de marzo de 2026, se emite la siguiente

Resolución

Primero.- Establecer las siguientes condiciones y compromisos para los titulares de cotos de caza que decidan adoptar las directrices establecidas del Plan adaptativo de la Caza sostenible de la Tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en el pasillo migratorio occidental en la Región de Murcia, para la distribución del cupo anual de la especie.

Las condiciones y compromisos son:

1) Acreditar la adopción o el compromiso de adopción para cada temporada cinegética y para el cupo disponible, de al menos dos de las cuatro medidas para mejora de hábitats beneficiosas para la tórtola europea incluidas en el Anexo que se incorpora a la presente Resolución como parte de la misma, reflejando la ubicación de los puntos en los que se realicen.

2) Presentar ante la administración un Plan de Gestión Adaptativa continuado de la tórtola europea donde se indiquen las mejoras de hábitats realizadas o previstas en el coto, así como la localización de los puestos de caza. El Plan también incorporará los censos y estimaciones de abundancia anuales de las poblaciones de tórtola existentes en el coto por fechas y lugares de puestas, incluyendo la cartografía asociada (formato shp), y deberá estar suscrito por el titular del coto de caza y un técnico competente.

3) Utilizar la herramienta "Precinto Digital de Caza" Caza para los titulares de cotos de caza con cupo asignado, así como para las personas cazadoras que pretendan ejercer la caza de la tórtola europea. Este Precinto Digital de Caza, consistente en una aplicación móvil conectada a un servidor central, será puesto a disposición de los titulares de los cotos y personas cazadoras por parte de esta Consejería, con la finalidad de controlar que las capturas realizadas no superen el cupo asignado a cada coto de caza. El sistema de identificación de los cazadores con derechos de caza se realizará por los titulares a través de un sistema de identificación en la propia herramienta.

4) Disponer del Plan de Ordenación Cinegética aprobado, en el que se hubiera justificado el aprovechamiento cinegético de la tórtola europea.

Segundo.- El cupo de tórtolas asignado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se repartirá entre los cotos, que cumplan los compromisos y condiciones del apartado Primero de esta Resolución, atendiendo al siguiente criterio:

- El 20% del cupo se repartirá directamente entre todos los cotos de caza.
- El 45% del cupo se repartirá entre todos los cotos de caza en función de la superficie de cada acotado.
- El 35% del cupo se repartirá entre los cotos de caza que asimismo ostenten la condición de cotos deportivos de caza o cotos privados de caza cuyo titular cinegético sea una sociedad deportiva federada.

El cupo asignado por coto no podrá en ningún caso superar un porcentaje máximo cazable por acotado del 25% de la población existente antes de la caza.

Tercero.- Para cada coto participante se realizará una evaluación individualizada del cumplimiento de las condiciones y compromisos, teniendo en cuenta los datos de seguimiento y las medidas de gestión. Entre aquellos cotos que den cumplimiento a los mismos, se procederá al reparto del cupo de capturas.

Cuarto.- La relación de cotos donde podrá autorizarse la caza de la tórtola europea según el cupo anual que se asigne, se hará pública mediante Resolución de este centro directivo en la que se hará constar el cupo a su vez asignado a cada coto. Los cotos que obren en la relación contenida en la citada Resolución, una vez verificado el cumplimiento de los condicionantes y compromisos a que está obligado, serán mantenidos en la misma si bien, ello sujeto a continuar con el expresado cumplimiento y a la evaluación individualizada que para cada temporada se lleve a efecto. Se deberá dar cuenta con carácter con carácter inmediato de cualquier cambio que afecte a los mismos, o a localización.

Quinto.- Los titulares de los cotos interesados en la asignación de cupo para cazar la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en la temporada vigente, deberán en una primera fase informar sobre la ejecución en su coto de caza a lo largo de la temporada cinegética anterior de, al menos, dos de las cuatro medidas para mejora de hábitats que son beneficiosas para la especie, debiendo estar suscrita por el titular del coto de caza y un técnico competente.

Sexto.- Aquellos titulares de cotos de caza que al momento de formular su solicitud, no hayan podido desarrollar total o parcialmente y a causa de su temporización, alguna o algunas de las medidas de mejora de hábitats exigibles conforme al apartado Primero 1) de la presente Resolución, manifestarán con

la solicitud su compromiso de implementar o completar las mismas antes de 31 de julio de cada anualidad. Este compromiso deberá incluir al menos dos de las cuatro medidas contempladas en el Anexo I de la presente, y deberán estar suscritas por la persona titular del coto y por un técnico competente. La asignación de cupo, vendrá supeditada a lo que resulte de la evaluación individualizada del cumplimiento de las condiciones y compromisos a que se refiere el apartado cuarto anterior.

Séptimo.- Los titulares de cotos interesados en la caza de la tórtola deberán presentar la solicitud relacionada con las medidas y toda la información anteriormente requerida, ante los registros de la CARM, por medios electrónicos, a través del procedimiento n.º 3208 de la sede electrónica de la CARM.

Octavo.- El plazo de presentación de solicitudes para adherirse al mecanismo de gestión adaptativa de la tórtola europea, así como del resto de documentación, será para la temporada cinegética 2026-2027 en que pueda autorizarse, desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución y hasta el 15 de junio de 2026. Para temporadas cinegéticas sucesivas, queda permanentemente abierto el plazo pero en cada cual, se valorarán las solicitudes presentadas hasta 15 de junio.

Noveno.- El personal de la Dirección General de Política Forestal y Acción Climática, podrá verificar sobre el terreno las medidas de gestión del hábitat que se hayan realizado por los titulares de cotos de caza. Si como resultado de estas actuaciones, se constata la inexactitud o falsedad en la información presentada, podrá revocarse el cupo asignado, en su caso, al coto de caza correspondiente.

Décimo.- Una vez finalizada la acción de caza se aportarán censos y estimaciones de abundancia de las poblaciones de tórtola existentes en el coto por meses (julio-agosto-septiembre), semanas, fechas, con la cartografía asociada entregada en formato shp.

Undécimo.- El incumplimiento del cupo de capturas establecido o del condicionado de la autorización, independientemente de la sanción legal que corresponda, conllevará la exclusión del plan de caza adaptativo durante las tres temporadas cinegéticas siguientes.

Duodécimo.- Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 14 de abril de 2026.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S. (Orden de 26/09/2023, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se designan suplencias temporales para despacho ordinario de asuntos por vacante, ausencia o enfermedad de sus Órganos Directivos, BORM n.º 225 de 28/09/2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.

Anexo

RELACIÓN DE MEDIDAS SOBRE EL HÁBITAT

a) Mantenimiento de la siembra existente, cuando sea el caso, en al menos, una ha, de cereal (trigo y/o avena), leguminosa (veza), oleaginosa (girasol) o mezcla de estas especies, para cuyo cultivo no se utilizarán productos fitosanitarios y que su cosechado no se realice antes del 1 de septiembre.

b) Recuperación de bosques y arbustos del entorno (zonas de nidificación), establecimiento o existencia de forestaciones y densificaciones.

c) Establecimiento de puntos de agua, incluyendo entre estos tanto charcas como abrevaderos.

d) Aporte de alimento suplementario de semillas (por ejemplo, trigo, colza, mijo, alpiste, girasol) durante al menos los tres meses de mayo, junio y julio. Se recomienda que sean en mezcla y que contengan al menos 3 tipos de semillas con un mínimo del 10% de cada una de ellas.